



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

BIBLIOTECA “Lic. HOMERO ARNOLDO COSTA”

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: LA DIRECCIÓN y Administración de la Biblioteca “Lic. Homero Arnoldo Costa” de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, será responsabilidad de la Secretaría de Investigación y Post Grado de la Facultad.

ARTÍCULO 2º: LA BIBLIOTECA efectuará dos tipos de préstamos:

- a) Préstamo interno
- b) Préstamo externo.

ARTÍCULO 3º: EL PRÉSTAMO interno se atenderá en la Sala de Lectura, dentro del horario fijado por la Dirección de la Biblioteca, siendo responsable de la correcta y eficiente atención el/la bibliotecario/a de turno (encargado/a del servicio en cada jornada de labor).

ARTÍCULO 4º: EL PRÉSTAMO interno tiene el carácter de un servicio público y será brindado a toda persona que concurra a la Biblioteca en busca de material de estudio o consulta, siempre que se comprometa a observar los siguientes requisitos:

- a) Presentar su DNI (Documento Nacional de Identidad) que acredita su identidad, el cual será entregado en el momento que el lector devuelve la bibliografía solicitada para consulta,
- b) Firmar una planilla de pedido, que será debidamente llenada por el empleado/a de turno,
- c) Consultar la bibliografía dentro de la Sala de Lectura (Biblioteca) de la Facultad habilitada al efecto por el tiempo que lo desee, dentro del horario de atención al público de la Biblioteca,
- d) Entregar la bibliografía en el mismo estado en que la recibió, aceptando la verificación que practique el empleado/a de turno,
- e) Observar una conducta prudente y mesurada, respetando el silencio de la Sala y el clima de estudio y recogimiento que en ella impera.

ARTÍCULO 5º: CADA LECTOR podrá solicitar material bibliográfico que necesite para consultar en la Sala de Lectura, en calidad de préstamo interno.

ARTÍCULO 6º: QUEDA terminantemente prohibido retirar de la Biblioteca el material bibliográfico solicitado para consulta. El lector que incurriera en tal falta será suspendido por un periodo de hasta seis (6) meses según la gravedad de la falta, aún en el caso de que devolviera el ejemplar ante la reclamación de la Biblioteca. La reiteración de una falta de esta naturaleza debidamente comprobada, determinará la privación definitiva del uso del material bibliográfico de la Biblioteca.

ARTÍCULO 7º: LA BIBLIOTECA de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales es depositaria de todas las colecciones de publicaciones periódicas. En ningún caso se transferirán a las Cátedras colecciones completas o parciales de éste tipo de material.

ARTÍCULO 8º: LOS DAÑOS ocasionados intencionalmente, la sustracción de láminas, fotografías, mapas, hojas impresas, secciones o capítulos, las leyendas deliberadamente escritas para inutilizar parte de la obra y, en general cualquier otro perjuicio voluntario causado por el lector obligará a la Biblioteca a exigir la devolución de una obra nueva de acuerdo a las exigencias que se detallan en el Art. 22º del presente reglamento.

ARTÍCULO 9º: EL MATERIAL bibliográfico podrá ser retirado exclusivamente, por alumnos, docentes y auxiliares docentes, que cumplan con los requisitos como socios, según las condiciones establecidas en el presente reglamento, salvo la excepciones que a continuación se enumeran:

- a) Obras de referencias,
- b) Obras de consulta o de reserva,
- c) Obras pertenecientes a ediciones antiguas, raras o agotadas,
- d) Publicaciones periódicas,
- e) Colecciones valiosas, que se preservan por alguna característica especial como ser: calidad de la impresión, riqueza de la encuadernación, ejemplares autografiados, etc.

ARTÍCULO 10º: PARA RETIRAR material bibliográfico a domicilio en calidad de préstamo externo, los solicitantes deberán cumplimentar con los requisitos para ser socios de la Biblioteca. Podrán ser socios: los alumnos, docentes y auxiliares docentes que pertenezcan a la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 11º: LA FACULTAD de Ciencias Exactas y Naturales enviará presupuesto para la Biblioteca que será destinado a suscripciones, publicaciones especializadas, adquisición de bibliografía y de bienes muebles imprescindibles para el normal funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 12º: CADA SOCIO tiene derecho a solicitar un máximo de dos (2) ejemplares en cada operación de préstamo, no pudiendo retirar otro material bibliográfico mientras no haya reintegrado lo que llevó con anterioridad.

ARTÍCULO 13º: CUANDO razones especiales lo justifiquen, los ejemplares que son únicos y que no se prestan a domicilio, podrán ser facilitados los fines de semana, ó días feriados debiendo ser reintegrado al primer día hábil laborable siguiente, en horas de la mañana.

ARTÍCULO 14º: SE FIJA en siete (7) días corridos el plazo de duración del préstamo externo a contar de la fecha en que el socio retira los ejemplares de la Biblioteca, pero esta se reserva el derecho de acortar el plazo en situaciones especiales, para los socios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; y para los socios de otras Facultades, se fija el préstamo externo en tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 15º: EL SOCIO podrá solicitar la renovación del préstamo por otro lapso de siete (7) días solo en el caso de que no mediare una solicitud de reserva formulada por otro socio. En toda operación de préstamo el interesado deberá concurrir a la Biblioteca y traer consigo el ejemplar, motivo del préstamo. La bibliografía solicitada oportunamente en reserva para préstamo externo tendrá un plazo de espera de cinco (5) días corridos, terminado el plazo se levanta la reserva.

ARTÍCULO 16º: EL CONTROL de los socios a quienes se les expide el carnet habilitante para retirar bibliografía a domicilio se llevará en base a un Registro de Socios, con los siguientes datos: fecha de inscripción, numero de socio (que se asignara en orden correlativo), apellido y nombre, domicilio, teléfono; si es alumno, la carrera a la cual pertenece, y si es docente o auxiliar docente, el título que lo habilita como tal.

ARTÍCULO 17º: LAS PERSONAS que hubieren sido inscriptas como socios, recibirán gratuitamente un carnet de socio, que llenará las funciones de credencial y que deberá ser presentado en cada operación de préstamo, en caso de ser así exigido. Su falta de presentación al requerimiento del empleado/a será motivo para que este se niegue a acordar el préstamo solicitado. El carnet de socio se renovará todos los años, en el primer semestre del año, (para alumnos, presentar constancia de alumno regular; y .para docentes y auxiliares docentes, fotocopia de Resolución en el cargo). A los tres (3) años consecutivos de no haber renovado el carnet, esto es no haber presentado los requisitos antes mencionados, se dará de baja el carnet de socio no pudiendo retirar bibliografía en préstamo.

ARTÍCULO 18º: LOS EJEMPLARES retirados a domicilio deberán ser devueltos el día del vencimiento del préstamo, salvo que el socio solicite su renovación, en cuyo caso deberá proceder de acuerdo a lo establecido al Art. 15 de este Reglamento.

La falta de devolución en término implicará la suspensión de todo otro préstamo, hasta tanto el socio regularice su situación, sin perjuicio de las sanciones que se le apliquen de acuerdo a la siguiente escala:

Primera Mora: Siete (7) días de suspensión y un (1) día mas por cada día de atraso a computar desde la fecha de vencimiento del préstamo,

Segunda Mora: Quince (15) días de suspensión y dos (2) días mas por cada día de atraso a computar desde la fecha de vencimiento del préstamo,

Tercera Mora: Treinta (30) días de suspensión y tres (3) días mas por cada día de atraso, a computar desde la fecha de vencimiento del préstamo,

Cuarta Mora: Cancelación definitiva de su carnet de socio y perdida del derecho a retirar bibliografía.

ARTÍCULO 19º: TODA PERSONA que haya incurrido en una o mas moras (suspensión) no tendrá derecho a hacer uso del préstamo de verano o especial.

En dicho préstamo solo podrá llevar un (1) ejemplar por todo el mes de Enero, mes en que entra en receso la Biblioteca. Este tipo de préstamo solo será para los socios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

ARTÍCULO 20º: LOS EMPLEADOS/AS de turno de la Sala de Lectura son los responsables directos de la aplicación de la escala de sanciones establecidas en el

Art. 18° del presente Reglamento, debiendo verificar de que se deje constancia escrita de las penalidades de los infractores.

ARTÍCULO 21°: SIN PERJUICIO de las sanciones aplicadas, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales aplicará las sanciones que se crean necesarias en el caso de fracasar en sus gestiones para recuperar el material bibliográfico facilitado en préstamo. Si la irregularidad aun persiste iniciará las acciones judiciales que correspondan, según lo dispuesto en los Arts. 163° y 184° del Código Penal, dando oportuna intervención a la Asesoría Letrada de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 22°: SI UN SOCIO declara que ha extraviado el ejemplar, será obligado a restituir un nuevo ejemplar de la misma obra, con igual edición. Probando el socio que el ejemplar esta agotado, la Dirección indicará el ejemplar que deberá devolverse en reposición, tomando como base un precio equivalente al valor actualizado de la obra perdida.